



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de
la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00444-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT No.8000378008

DEMANDADOS: MONICA PATRICIA ANDRADE ORTIZ, C.C. No. 57.075053
JULIO CESAR MARTINEZ ANDRADE, C.C. No. 1044393190

INFORME SECRETARIAL- Soledad, Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que el Dr. FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ARIZA obrando como apoderado judicial de la parte demandante solicitó medidas cautelares y emplazamiento de los demandados dentro del proceso de la referencia.

Sírvase proveer

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Dr. FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ARIZA, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, solicita medidas cautelares de embargo y posterior secuestro de un vehículo automotor y del establecimiento de comercio ESTADERO VILLA CLAUDIA PATRICIA de propiedad de la demandada MONICA PATRICIA ANDRADE ORTIZ, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de emplazamiento a los demandados, se tiene que la parte demandante al momento de presentar la demanda señaló dentro del acápite de notificaciones de los demandados en la carrera 12 # 52-86 en Soledad, que, una vez enviada la citación a la dirección aportada, la agencia de mensajería INTERRAPIDISIMO certifica como “DIRECCIÓN ERRADA”, para lo cual allega las constancias de notificación fallida.

Sin embargo, cabe resaltar que la parte ejecutante cuenta con otro canal de notificación para notificar a los demandados, tal y como consta en el certificado de Matricula Mercantil aportado en la solicitud de medida cautelar.

Dirección domicilio principal: CL 14 No 04 - 07

MUNICIPIO: Juan de acosta - Atlantico

TELÉFONO1: 3012407271

TELÉFONO2: NO REPORTADO

EMAIL: moniandrade0417@gmail.com

En consecuencia, este despacho judicial, no accede a emplazar a los demandados MONICA PATRICIA ANDRADE ORTIZ y JULIO CESAR MARTINEZ ANDRADE, y se insta a la parte demandante a proceder con la notificación de los demandados en las direcciones señaladas, de conformidad con el Procedimiento establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de acuerdo a lo reglado por la ley 2213 de 2022 y aporte las constancias requeridas.

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de
la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00444-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT No.8000378008

DEMANDADOS: MONICA PATRICIA ANDRADE ORTIZ, C.C. No. 57.075053

JULIO CESAR MARTINEZ ANDRADE, C.C. No. 1044393190

Por lo que, se,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento de la parte demandada presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requírase a la parte demandante para que realice en debida forma las notificaciones del demandado, en las direcciones aportadas y aporte las constancias requeridas para proseguir con el trámite correspondiente.

TERCERO: DECRETESE el embargo y secuestro del vehículo velocípedo de propiedad de la demandada **MONICA PATRICIA ANDRADE ORTIZ C.C. 57.075.053**, con las siguientes características: Líbrese el oficio correspondiente **PLACAS: HNY62C, MARCA: BAJAJ, LINEA: BOXER CT 100, NUMERO DE SERIE: 9FLDUC4Z3CAG15674, NUMERO DE MOTOR: DUMBUB69313, NUMERO DE CHASIS: 9FLDUC4Z3CAG15674, CLASE DE VEHICULO: MOTOCICLETA, COLOR: AZUL IMPERIAL, MODELO: 2012 Servicio: Particular.**

CUARTO: El Embargo y posterior Secuestro del establecimiento de comercio denominado **ESTADERO VILLA CLAUDIA PATRICIA**, con Matrícula Mercantil No. 641.216, de propiedad de la demandada, señora **MONICA PATRICIA ANDRADE ORTIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.075.053**, ubicado en la Calle 14 No. 04 - 07 en el Municipio de Juan de Acosta - Atlántico

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE SOLEDAD**

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M**
Soledad, ____ 2023

LA SECRETARIA

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2815103eda7bfd2e6ee1de038608ab4d5c6f92a1624a8b6a74b8808ecfe00d1f**

Documento generado en 11/04/2023 10:07:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584003-005-2019-00210-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A NIT No. 860.042.945-5
DEMANDADOS: JAIRO ZAIR RICO CHAMORRO CC 8.865.947
DOLLY DE LOS SANTOS ESPAÑA MONTOYA CC 33.197.965

INFORME SECRETARIAL – Once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia, Informándole que la apoderada de la parte demandante solicito se nombre Curador Ad Litem, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Emplazados y se encuentra vencido el término para comparecer de los mismos.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, encuentra este Despacho que dentro del proceso de la referencia el demandado se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Emplazados y se encuentra vencido el término para comparecer de los mismos, por lo que se procede a nombra Curador Ad Litem en razón a que se surtió en debida forma el emplazamiento de los demandados JAIRO ZAIR RICO CHAMORRO CC 8.865.947 y DOLLY DE LOS SANTOS ESPAÑA MONTOYA CC 33.197.965 en el Registro Nacional de emplazados, razón por el cual, resulta procedente continuar con el trámite subsiguiente.

En tal sentido, establece el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P que “El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro”.

Bajo ese orden de ideas, y en virtud que a la fecha se encuentra vencido el término señalado en la norma cita, se procederá a designar Curador Ad- Litem, para la defensa de los intereses de JAIRO ZAIR RICO CHAMORRO CC 8.865.947 y DOLLY DE LOS SANTOS ESPAÑA MONTOYA CC 33.197.965.

Por lo que se,

RESUELVE

1. **NOMBRAR** curador ad litem que ha de representar dentro del presente proceso a los señores JAIRO ZAIR RICO CHAMORRO CC 8.865.947 y DOLLY DE LOS SANTOS ESPAÑA MONTOYA CC 33.197.965, DESÍGNESE para este cargo al profesional del derecho:



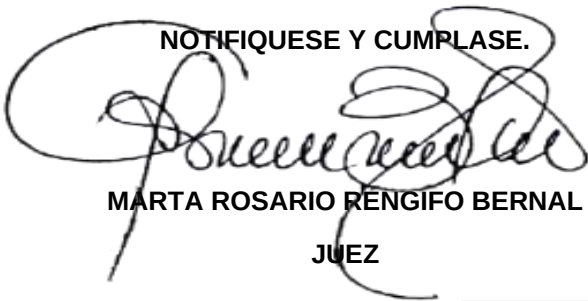
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584003-005-2019-00210-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A NIT No. 860.042.945-5
DEMANDADOS: JAIRO ZAIR RICO CHAMORRO CC 8.865.947
DOLLY DE LOS SANTOS ESPAÑA MONTOYA CC 33.197.965

CEDULA	T.P	APELLIDOS	NOMBRE	E-MAIL	TELÉFONO
XXXX	XXXX	JIMENEZ	HENRY	XXXX	XXXX

2. Comuníquesele su nombramiento, Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70df6546a69673e7afdf23868e95668a20992127580a8d37f556b831c24f818d**

Documento generado en 11/04/2023 10:07:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.

RADICADO: 087584189-004-2019-00330-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR NIT 901.031.602

DEMANDADO: SHARELYN PAOLA ESCORCIA DIZZETT C.C. 1.234.088.424

LINA PAOLA MUÑOZ GERALDINO C.C. 1.042.440.857

INFORME SECRETARIAL – Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su despacho el anterior proceso EJECUTIVO informándole que el Dr. JEAN CARLOS CAMARGO TORRES, en su calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA COOMULTIJULCAR otorgó poder al Dr. JOSE FRANCISCO TROCHA RODRIGUEZ, así mismo, se tiene solicitud de decretar medidas cautelares a los demandados.

Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA.**

Soledad, Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Dr. JEAN CARLOS CAMARGO TORRES, en su calidad de Gerente de la SOCIEDAD FINTRA S.A., Representante Legal de la COOPERATIVA COOMULTIJULCAR otorgó poder al Dr. JOSE FRANCISCO TROCHA RODRIGUEZ C.C. 1.045.749.500 y T.P. 349.689 del C.S.J.

No obstante, una vez revisado el expediente que nos ocupa, se evidencia que dentro del presente proceso se tiene como actual apoderado judicial al Dr. WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO C.C. 1.129.536.463 y T.P. 198.816 del C.S.J., así mismo, no se evidencia que obre solicitud de revocatoria, renuncia o constancia de paz y salvo entre la parte demandante y su actual apoderado.

En consecuencia, este despacho considera necesario, requerir a la parte demandante y/o al Dr. WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO, con el fin de que informe si existe renuncia, revocatoria, y allegue la constancia de paz y salvo entre las partes, a fin de que el despacho pueda proceder a revocar el poder del apoderado actual y reconocer personería del nuevo apoderado de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante.

Por otra parte, y en cuanto a la solicitud de medidas cautelares realizada por el Dr. WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO de decretar medidas cautelares de embargo de salario y demás emolumentos embargables que devengue el demandado **LINA PAOLA MUÑOZ GERALDINO C.C. 1.042.440.857** como empleada de la entidad **OCUPAR TEMPORALES S.A.**, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P.

Sin embargo, y en cuanto a la solicitud de medidas cautelares realizada por el Dr. JOSE FRANCISCO TROCHA RODRIGUEZ de decretar medidas cautelares de embargo y retención de los dineros en cuentas, bolsillo, colchón, transferencia, tarjeta virtual o cualquier otro producto, en las diferentes entidades financieras que posea o llegue a poseer



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.**

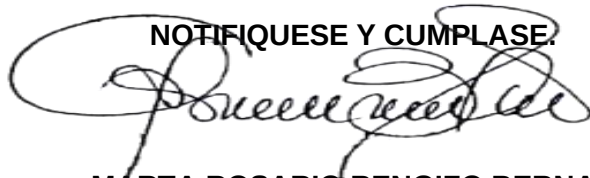
RADICADO: 087584189-004-2019-00330-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR NIT 901.031.602
DEMANDADO: SHARELYN PAOLA ESCORCIA DIZZETT C.C. 1.234.088.424
LINA PAOLA MUÑOZ GERALDINO C.C. 1.042.440.857

la demandada **SHARELYN PAOLA ESCORCIA DIZZETT Y LINA PAOLA MUÑOZ GERALDINO**, este despacho mantendrá en secretaría dicha solicitud, dado que, el profesional del derecho no es el actual apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. No reconocer personería a Dr. JOSE FRANCISCO TROCHA RODRIGUEZ, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Requiérase a la parte demandante y/o Dr. WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO, con el fin de que informe la revocatoria y/o renuncia, así mismo, se allegue la constancia de paz y salvo entre las partes.
3. DECRETESE el embargo y secuestro previos de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos embargables, devengados por **LINA PAOLA MUÑOZ GERALDINO C.C. 1.042.440.857**, en calidad de empleada de la empresa **OCUPAR TEMPORALES S.A NIT.800.106.404**. Líbrese el oficio correspondiente.
4. Mantener en secretaría la solicitud de medida cautelar solicitada por el Dr. JOSE FRANCISCO TROCHA RODRIGUEZ, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M

Soledad, ____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da8714f0c4b77a6206a133c9cc179f4f41776506a2c5009d0faef0f0bcccd55**

Documento generado en 11/04/2023 10:07:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.**

REFERENCIA: 08001-41-89-004-2020-0041700
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR NIT: 901.031.602-5
DEMANDADO: GINA PAOLA CASTELLAR FONTALVO C.C. 1.140.894.192
BRYAN HERNANDEZ MARTINEZ C.C. 1.047.477.496

INFORME SECRETARIAL – Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su despacho el anterior proceso EJECUTIVO informándole que el Dr. JEAN CARLOS CAMARGO TORRES, en su calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA COOMULTIJULCAR otorgó poder al Dr. JOSE FRANCISCO TROCHA RODRIGUEZ, quien a su vez solicito decretar medidas cautelares a los demandados. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA.**

Soledad, Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Dr. JEAN CARLOS CAMARGO TORRES, en su calidad de Gerente de la SOCIEDAD FINTRA S.A., Representante Legal de la COOPERATIVA COOMULTIJULCAR otorgó poder al Dr. JOSE FRANCISCO TROCHA RODRIGUEZ C.C. 1.045.749.500 y T.P. 349.689 del C.S.J.

No obstante, una vez revisado el expediente que nos ocupa, se evidencia que dentro del presente proceso se tiene como actual apoderado judicial al Dr. WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO C.C. 1.129.536.463 y T.P. 198.816 del C.S.J., así mismo, no se evidencia que obre solicitud de revocatoria, renuncia o constancia de paz y salvo entre la parte demandante y su actual apoderado.

En consecuencia, este despacho considera necesario, requerir a la parte demandante y/o al Dr. WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO, con el fin de que informe si existe renuncia, revocatoria, y allegue la constancia de paz y salvo entre las partes, a fin de que el despacho pueda proceder a revocar el poder del apoderado actual y reconocer personería del nuevo apoderado de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante.

Por otra parte, y en cuanto a la solicitud realizada por el Dr. JOSE FRANCISCO TROCHA RODRIGUEZ de decretar medidas cautelares de embargo y retención de los dineros en cuentas, bolsillo, colchón, transferencia, tarjeta virtual o cualquier otro producto, en las diferentes entidades financieras que posea o llegue a poseer la demandada **GINNA PAOLA CASTELLAR FONTALVO Y BRAYAN STEVEN HERNANDEZ MARTINEZ**, este despacho mantendrá en secretaría dicha solicitud, dado que, el profesional del derecho no es el actual apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. No reconocer personería a Dr. JOSE FRANCISCO TROCHA RODRIGUEZ, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

AVM
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Cel 3043478191
Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.**

REFERENCIA: 08001-41-89-004-2020-0041700
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR NIT: 901.031.602-5
DEMANDADO: GINA PAOLA CASTELLAR FONTALVO C.C. 1.140.894.192
BRYAN HERNANDEZ MARTINEZ C.C. 1.047.477.496

- 2. Requiérase a la parte demandante y/o Dr. WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO, con el fin de que informe la revocatoria y/o renuncia, así mismo, se allegue la constancia de paz y salvo entre las partes.
- 3. Mantener en secretaria la solicitud de medida cautelar solicitada, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. _____ En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M**

Soledad, _____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583b5ef674f6b30515a0aefb210675447b856c32729d6732870ab35202a6c1a4**

Documento generado en 11/04/2023 10:07:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-0963-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: AIDA LUISA LOCKHART OSPINO C.C. 32.896.948

SS

INFORME SECRETARIAL – once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que la parte demandante por medio del Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN en calidad de apoderado judicial solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante presentó memorial dirigido al correo institucional solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación adeudados por parte de la demandada AIDA LUISA LOCKHART OSPINO C.C. 32.896.948.

Una vez verificada la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante, este Juzgado procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P que a la letrareza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por la parte demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y aunado a que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por Pago total de la Obligación.

Por lo que, se

RESUELVE

1. Decretar la Terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN dentro del Proceso Ejecutivo Promovido por el **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8** contra **AIDA LUISA LOCKHART OSPINO C.C. 32.896.948**, de acuerdo al escrito presentado.
2. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso. Líbrese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
3. Ordénese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.
4. Anótese su salida y descargue del TYBA

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

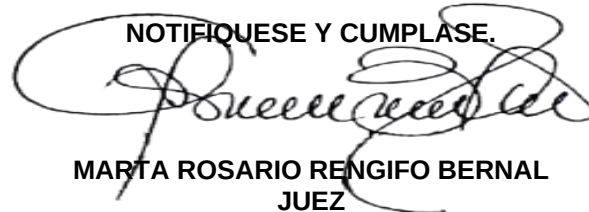




Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-0963-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: AIDA LUISA LOCKHART OSPINO C.C. 32.896.948
SS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836d7a178f96524dc7570449fb87d612771e681b8cfb2f2d49f50d268cb9785e**

Documento generado en 11/04/2023 10:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2021-00696-00
PROCESO: EJECUTIVO-EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4
DEMANDADO: ALDAIR ARAUJO ORTEGA C.C. 1.143.255.325

INFORME SECRETARIAL – Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez a su Despacho, el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO informándole que la parte demandante solicitó ordenar diligencia de secuestro del bien embargado dentro del proceso.

Sírvase proveer,

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene la parte demandante solicitó se ordene la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado apartamento ubicado en la Carrera 12F No 75-73, CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS MANANTIALES III – PROPIEDAD HORIZONTAL-MANZANA 7, TORRE 14 APARTAMENTO 4056 con N.º de matrícula inmobiliaria 041-176120 de la cual el demandado ALDAIR ARAUJO ORTEGA C.C. 1.143.255.325 es propietario, medida que fue inscrita en la oficina de registro instrumentos públicos ordenado mediante oficio N° 471 de fecha 03 de junio de 2022 entidad que, a través del memorial allegado el 27 de octubre de 2022, informa que la medida decretada fue acatada, procediendo a su registro.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD,

RESUELVE:

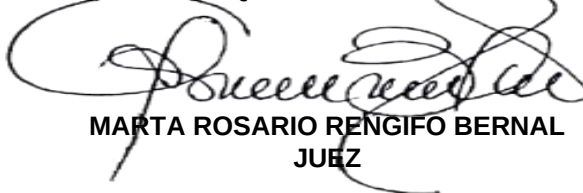
1. Decrétese el secuestro del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 041-176120 de propiedad de ALDAIR ARAUJO ORTEGA C.C. 1.143.255.325, ubicado en la Carrera 12F No 75-73, CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS MANANTIALES III – PROPIEDAD HORIZONTAL-MANZANA 7, TORRE 14 APARTAMENTO 4056.
2. Expedir oficio y despacho comisorio de rigor, dirigido a la Inspección de Policía de Soledad (competente), con el fin de que practique diligencia de secuestro sobre el Bien Inmueble embargado, propiedad de la parte ejecutada ALDAIR ARAUJO ORTEGA C.C. 1.143.255.325, dentro de la presente actuación.
3. Surtir por atribución secretarial oficio y despacho comisorio dirigidos a la Inspección de Policía competente con el fin de que practique la diligencia de secuestro, se le otorgan facultades DESIGNAR el secuestro, para fijarle honorarios provisionales y surtir el trámite de envío del respectivo telegrama al secuestro.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00696-00
PROCESO: EJECUTIVO-EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4
DEMANDADO: ALDAIR ARAUJO ORTEGA C.C. 1.143.255.325

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7caa66a468d04cc84514a5aeceb7f519352449643e1a2897485dfa1c23c542**

Documento generado en 11/04/2023 10:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00152-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT 860.050.750-1
DEMANDADOS: EDINSON MACHACON CERVERA C.C. 8.759.384

INFORME DE SECRETARIAL, Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta la constancia de notificación de la demandada.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que la entidad **BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT 860.050.750-1** presentó demanda ejecutiva contra el Señor **EDINSON MACHACON CERVERA C.C. 8.759.384**, la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2022.

En lo que concierne a la notificación del demandado, se tiene que fue enviado a la dirección electrónica edinsonmachacon@gmail.com correo electrónico que registra en la solicitud de crédito, tal como fue indicado por la parte demandante.

Para tal efecto, se aportó, el certificado aportado por SERVIENTREGA, a través del servicio @-entrega, donde se evidencia el respectivo acuso de recibido así:

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA SA** identificado(a) con **NIT 830059718** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	316867
Emisor	angie.valbuena287@aecs.co (notificacionesjudiciales@aecs.co)
Destinatario	edinsonmachacon@gmail.com - EDINSON MACHACON CERVERA CC 8759384
Asunto	NOTIFICACION 2213 / EDINSON MACHACON CERVERA / C.C. 8759384 / GNB SUDAMERIS
Fecha Envío	2022-09-21 16:54
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/09/21 16:58:06	Tiempo de firmado: Sep 21 21:58:05 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. Sep 21 16:58:08 cl-t205-282cl postfix/smtp[29983]: DD54C12487AB: to=<edinsonmachacon@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [142.251.0.26]:25, delay=2.6, delays=0.1/0.1/5/1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1663797488 w20-20020a056830281400b0061c80f8fce3si2991833otu.152 - gsmtpt)
Acuse de recibo	2022/09/21 16:58:48	

Así las cosas, y de acuerdo a lo reglado por la ley 2213 de 2022 que a la letra reza:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00152-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT 860.050.750-1

DEMANDADOS: EDINSON MACHACON CERVERA C.C. 8.759.384

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso”

Y transcurrido el término indicado para tal efecto, sin que haya hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012 que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **EDINSON MACHACON CERVERA C.C. 8.759.384** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y su corrección.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

CEL: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00152-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

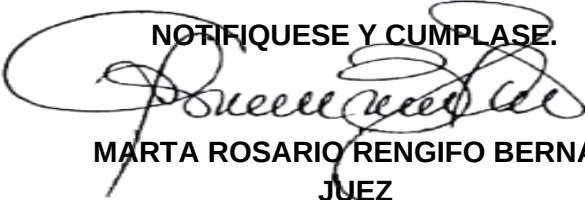
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT 860.050.750-1

DEMANDADOS: EDINSON MACHACON CERVERA C.C. 8.759.384

4. Condénese en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaria.

5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 942c368e0fd5edd9c774bc85f9d4718f8f05b01ede05b0aa289b7cd260e3407d

Documento generado en 11/04/2023 10:07:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2021-00450-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S NIT 890.116.937-4

DEMANDADOS: ALEXI JOSE POLO FERRER C.C. 8.568.738

ALEX FIDEL TORRES SANCHEZ C.C. 72.045.433

CS

INFORME DE SECRETARIAL, Once (11) de abril de Dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante presento solicitud de requerir al pagador EFICACIA S.A., a fin de que subsane el error presentado en el radicado del proceso para la realización de los descuentos salariales del demandado ALEX FIDEL TORRES SANCHEZ.

Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, once (11) de abril de Dos mil veintitrés (2023).

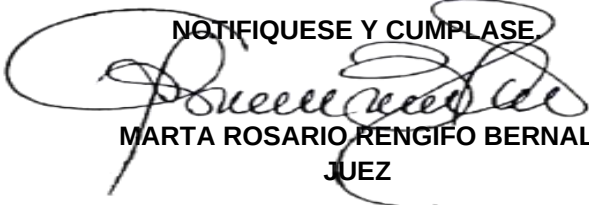
Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial dirigido al correo institucional solicitando se requiera al pagador, EFICACIA S.A., dado a que, si bien el pagador ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida por este juzgado en auto de fecha 16 de febrero de 2022 y oficio No. 155 de la misma fecha, en la realización de los descuentos salariales del demandado **ALEX FIDEL TORRES SANCHEZ C.C. 72.045.433**, este despacho no evidencia títulos judiciales en relación con el proceso de la referencia, debido a que el pagador por error involuntario colocó como radicado del proceso **08758204100520210045000**, siendo lo correcto **08758418900420210045000**.

Así las cosas, este despacho considera pertinente requerir y ordenar al pagador **EFICACIA S.A.** enmendar la falencia mencionada, consignar los dineros retenidos en la cuenta correspondiente de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia y a órdenes del **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD** dentro del proceso de radicado: **087584189-004-2021-00450-00** promovido por **CREDITITULOS S.A.S NIT 890.116.937-4** en contra de **ALEXI JOSE POLO FERRER C.C. 8.568.738** y **ALEX FIDEL TORRES SANCHEZ C.C. 72.045.433. (CUENTA No. 087582041005).**

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Requiérase y ordénese a el pagador EFICACIA S.A., a fin de que subsane la falencia mencionada, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e25dc1800aa611733a69d9754fc8ec0722c9d0b0db724be0d1873a5ee60702**

Documento generado en 11/04/2023 10:07:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00070-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT No. 900.977.629-1

DEMANDADA: LUISA GISELA HERRERA CABRERA CC No. 56098274

INFORME DE SECRETARIAL, Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta la constancia de notificación de la demandada.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que la entidad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT No. 900.977.629-1** presentó demanda ejecutiva contra la señora **LUISA GISELA HERRERA CABRERA CC No. 56098274**, la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 07 de julio de 2021.

En lo que concierne a la notificación del demandado, se tiene que fue enviado a la dirección electrónica LUIGIE0505@HOTMAIL.COM correo electrónico que registra en el formato de vinculación y solicitud de crédito persona natural, tal como fue indicado por la parte demandante.

Para tal efecto, se aportó, el certificado aportado por SERVIENTREGA, a través del servicio @-entrega, donde se evidencia el respectivo acuso de recibido así:





Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	117941
Emisor	yenni.rodriguez543@aecs.a.co
Destinatario	LUIGIE0505@HOTMAIL.COM - Sr(a). LUISA GISELA HERRERA CABRERA CC 56098274.
Asunto	NOTIFICACIÓN DECRETO 806_LUISA GISELA HERRERA CABRERA CC 56098274 -RCI
Fecha Envío	2021-09-02 16:31
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /09/02 16:33:11	Tiempo de firmado: Sep 2 21:33:10 2021 GMT Politica: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /09/02 16:34:45	Sep 2 16:33:12 cl-t205-282cl postfix/smtp[17719]: 97494124872A: to=<LUIGIE0505@HOTMAIL.COM>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.10.33]:25, delay=1.4, delays=0.08/0/0.53/0.79, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <96ef827d71c89fe885e83f513f883308c5b9a99c3ce63698e38edd13bc5fa529entrega.co> [InternalId=136571370086193, Hostname=DB5EUR03HT029.ec EUR03.prod.protection.outlook.com]) 27055 bytes in 0.245, 107.434 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00070-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT No. 900.977.629-1

DEMANDADA: LUISA GISELA HERRERA CABRERA CC No. 56098274

Así las cosas, y de acuerdo a lo reglado por la ley 2213 de 2022 que a la letra reza:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso”

Y transcurrido el término indicado para tal efecto, sin que haya hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012 que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **LUISA GISELA HERRERA CABRERA CC No. 56098274** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y su corrección.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00070-00

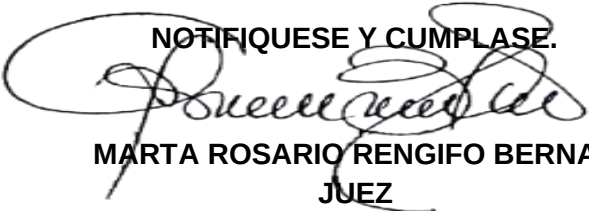
PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT No. 900.977.629-1

DEMANDADA: LUISA GISELA HERRERA CABRERA CC No. 56098274

3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
4. Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaria
del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d305575ddc272856049dbd7ad0ff0e344c2dcce0920ca59128700c80bf657d01

Documento generado en 11/04/2023 10:07:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2022-00541-00

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.

DEMANDADOS: MANTENIMIENTO Y REPARACIONES NAVEALEZ S.A.S.

INFORME SECRETARIAL – Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su despacho el anterior proceso EJECUTIVO informándole que el proceso de la referencia informándole que se evidencia aportada renuncia de poder, así mismo, se tiene que la Dra. PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA, actuando en calidad de abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S., persona jurídica que ostenta la calidad de representante judicial de la entidad demandante, presentó memorial dirigido al correo institucional solicitando retiro de la demanda de la referencia.
Sírvasse proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, la Dra. MARIA CAMILA ACUÑA PERDOMO, presentó renuncia de poder otorgado por la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S., aportando la respectiva constancia de comunicación a la parte actora.

Así las cosas, al estar aportada la comunicación enviada al demandante, esta Agencia Judicial aceptará la renuncia de poder presentada por el profesional del Derecho conforme a lo dispuesto en el art. 69 Inciso 4 que a la letra reza ***“La renuncia no pone termino al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales...”***

Por otra parte, se tiene que la Dra. PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA, actuando en calidad de abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S., persona jurídica que ostenta en calidad de representante judicial de la entidad MANTENIMIENTO Y REPARACIONES NAVEALEZ S.A.S., solicita el retiro de la demanda presentada atendiendo que la parte demandada cumplió con su obligación después de presentada la demanda de la referencia.

Una vez verificada la solicitud de retiro de demanda se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P que a la letra reza:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

por lo que el Juzgado,

RESUELVE

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2022-00541-00

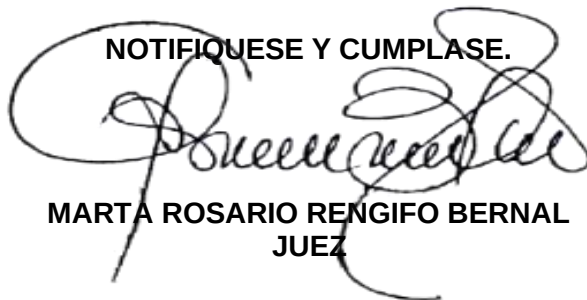
PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.

DEMANDADOS: MANTENIMIENTO Y REPARACIONES NAVEALEZ S.A.S.

1. Acéptese la renuncia que hace la Dra. MARIA CAMILA ACUÑA PERDOMO al poder conferido por la parte demandante en el proceso de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Autorizar el retiro de la demanda, Ordénese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.
3. Anótese su salida y descargue del TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093
DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5790 - 4



No. GP 959 - 4

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5debc9afeedf3576f73a3c1ff064490f5d8c6c6991b439fea5259249a00eee**

Documento generado en 11/04/2023 10:07:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00252-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ELIO ESTEBAN ORDOÑEZ MEZA C.C. 1.192.906.411

Accionado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Once (11) de abril de Dos mil veintitrés (2023).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **ELIO ESTEBAN ORDOÑEZ MEZA** actuando en nombre propio contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** por la presunta vulneración del derecho fundamental **AL DEBIDO PROCESO**.
Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Once (11) de abril de Dos mil veintitrés (2023).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **ELIO ESTEBAN ORDOÑEZ MEZA** actuando en nombre propio contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** por la presunta vulneración del derecho fundamental **AL DEBIDO PROCESO**.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **ELIO ESTEBAN ORDOÑEZ MEZA** actuando en nombre propio contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** por la presunta vulneración del derecho fundamental **AL DEBIDO PROCESO**.
- 2. OFICIAR:** a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00252-00

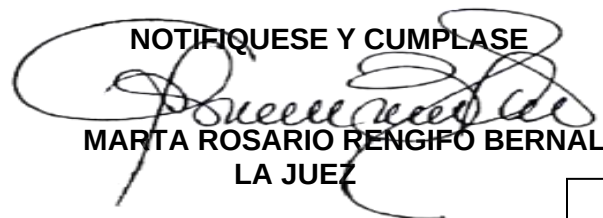
ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ELIO ESTEBAN ORDOÑEZ MEZA C.C. 1.192.906.411

Accionado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.

3. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
4. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. _____ En la
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M
Soledad, _____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e09ab11982ccfb37ccb680a3dbbb8c1b43841489d806c58d82227ff8ccf7492

Documento generado en 11/04/2023 10:07:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00254-00
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: JAIDER HUMBERTO HERNANDEZ C.C. 8.497.229
Accionado: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Once (11) de abril de Dos mil veintitrés (2023).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **JAIDER HUMBERTO HERNANDEZ** actuando en nombre propio contra **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de **PETICIÓN, LIBERTAD DE INFORMACIÓN**.
Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Once (11) de abril de Dos mil veintitrés (2023).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **JAIDER HUMBERTO HERNANDEZ** actuando en nombre propio contra **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD** presunta vulneración de los derechos fundamentales de **PETICIÓN, LIBERTAD DE INFORMACIÓN**.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **JAIDER HUMBERTO HERNANDEZ** actuando en nombre propio contra **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD** presunta vulneración de los derechos fundamentales de **PETICIÓN, LIBERTAD DE INFORMACIÓN**.
- 2. OFICIAR:** a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00254-00

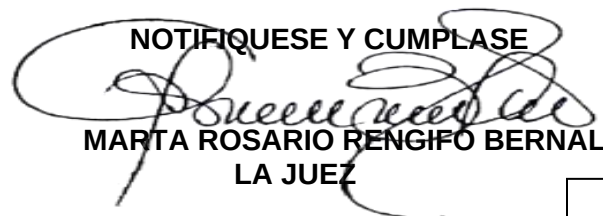
ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JAIDER HUMBERTO HERNANDEZ C.C. 8.497.229

Accionado: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD

notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.

3. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
4. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. _____ En la
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M
Soledad, _____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f95035be1b3ebfa9d33b00239c1930b381325c1dff146cf0ecbe63d660f67a0

Documento generado en 11/04/2023 10:07:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00253-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JIMMI RAFAEL MERCADO PEREZ C.C. 8.765..540

Accionado: ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES - ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Once (11) de abril de Dos mil veintitrés (2023).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **JIMMI RAFAEL MERCADO PEREZ** actuando en nombre propio contra **ALCADE RODOLFO UCROS ROSALES - ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD** por la presunta vulneración del derecho fundamental al **DERECHO DE PETICIÓN**.
Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Once (11) de abril de Dos mil veintitrés (2023).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por JIMMI RAFAEL MERCADO PEREZ actuando en nombre propio contra ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES - ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD por la presunta vulneración del derecho fundamental al DERECHO DE PETICIÓN.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **JIMMI RAFAEL MERCADO PEREZ** actuando en nombre propio contra **ALCADE RODOLFO UCROS ROSALES - ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD** por la presunta vulneración del derecho fundamental al **DERECHO DE PETICIÓN**.
- 2. OFICIAR:** a la **ALCADE RODOLFO UCROS ROSALES - ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00253-00

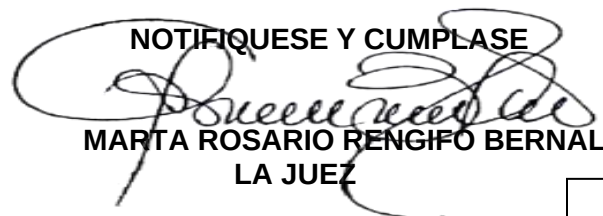
ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JIMMI RAFAEL MERCADO PEREZ C.C. 8.765..540

Accionado: ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES - ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.

3. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
4. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. _____ En la
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M
Soledad, _____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1eabb94b82e3ff05eb612413e8f18be40942c334ff9ddb3136ef7dc297fee8dd

Documento generado en 11/04/2023 10:07:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-000787-00
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ALCIRA RODRIGUEZ ALEMAN C.C. 32.763.693
DEMANDADO: JOSE DAVID PEREZ MUÑOZ C.C. 3.926.920
INFORME DE SECRETARIAL, Soledad, Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023).
Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de trámite. Sírvese proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante aportó las constancias de notificación enviadas al demandado, a fin de dar el respectivo trámite.

En el caso bajo estudio, la sociedad **ALCIRA RODRIGUEZ ALEMAN C.C. 32.763.693** presentó demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** contra el señor **JOSE DAVID PEREZ MUÑOZ C.C. 3.926.920**, a fin que se declare terminado el contrato de arrendamiento y se restituya el inmueble ubicado en la calle 54B No. 2F-06 Lote No. 11 Manzana No. 03 Barrio San Vicente de Soledad-Atlántico.

En lo que concierne a la notificación del (la) demandado (a) **JOSE DAVID PEREZ MUÑOZ**, se tiene que el apoderado de la parte ejecutante mediante memorial enviado al correo institucional aporta constancia de entrega exitosa de la citación para notificación personal, realizada el 07 de abril de 2022, así:

 **DISTRI ENVIOS Dgestionaria**
Grupo Logístico y Tecnológico
NIT. 800.170.229-1

Memoranda Expresa - Transporte de Carga
Local - Costa Norte - Bogotá - Medellín - Cali

Certificado de Notificación Ley 794/03

GUIA No. **N0281800**

RESOLUCIÓN MINCOM No. 00117 DEL 21 DE ENERO DE 2011
LICENCIA No. 0050 MINTRANSPORTE

DISTRI ENVIOS S.A.S

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **PERSONAL** expedida por el **JUZGADO 4 DE PEQ CAUSAS Y COMP MULT DE SOLEDAD** Perteneciente al proceso con número de Radicación **2021-00787-00** dirigida al(a)(os) Señor(a)(es): **JOSE PEREZ MUÑOZ** a la Dirección: **CALLE 54B N 2F-06 LOTE 11 MZ 3 SAN VICENTE** de **SOLEDAD** fue **RECIBIDA** por **JHENRRY SALCEDO, CC 10250130, SI RESIDE, RECIBE VECINO** el día **03** de **ABRIL** del año **2022**

Observaciones:

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **07** días del mes **ABRIL** de **2022**

CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36
Barranquilla: Cra 46 N 38-36 Centro Tel: 3100210 • Cartagena: C32 N 10-87 Local 1-19b Parquicentro La Matuna
Santa Marta: Calle 19 N 6-92 • Valledupar: Calle 17 N 13-13

En cuanto a la notificación por aviso, mediante memorial enviado al correo institucional, el apoderado de la parte demandante allega constancia de notificación por este medio, realizada el 02 de mayo de 2022, así:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-000787-00
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ALCIRA RODRIGUEZ ALEMAN C.C. 32.763.693
DEMANDADO: JOSE DAVID PEREZ MUÑOZ C.C. 3.926.920

POSTA COL
MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Nit: 811.047.028-0
Res 001953MINTIC
Rpostal 0195

No. Guía 980375260009

Se certifica comunicado de notificación: Aviso

Expedida por: Juzgado 4 competencias multiples de Soledad

Radicación: 2021 - 00078700

Citado(a): Jose David Perez Muñoz

Dirección: Calle 54B No 2f -06 barrio san vicente, Soledad

Recibido: Jose Manuel Castillon

El día 02 de mayo de 2022

Observación: La persona si reside

Se expide esta certificación el día 13 de mayo de 2022

Barranquilla, calle 38 no 44-114 / 3705747
www.postacol.com

Sin que haya hecho uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”
(negrillas del despacho).

Por lo que se,

RESUELVE

1. Declárese terminado el contrato de arrendamiento verbal entre los señores **ALCIRA RODRIGUEZ ALEMAN C.C. 32.763.693** y **JOSE DAVID PEREZ MUÑOZ C.C. 3.926.920** de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese la restitución del bien inmueble ubicado en la calle 54B No. 2F-06 Lote No. 11 Manzana No. 03 Barrio San Vicente de Soledad-Atlántico.
3. Para dar cumplimiento a la presente diligencia, LIBRESE Despacho Comisorio al ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD para la entrega del bien inmueble, a quien se le remitirá fotocopia autenticada de la presente sentencia, a fin de que efectúe la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-000787-00

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: ALCIRA RODRIGUEZ ALEMAN C.C. 32.763.693

DEMANDADO: JOSE DAVID PEREZ MUÑOZ C.C. 3.926.920

entrega real y material del inmueble al demandante, en caso de no ser voluntaria la entrega.

4. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense.
5. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-000787-00
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ALCIRA RODRIGUEZ ALEMAN C.C. 32.763.693
DEMANDADO: JOSE DAVID PEREZ MUÑOZ C.C. 3.926.920

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Señora juez a su Despacho, el presente proceso ejecutivo, informándole la parte demandante aporoto póliza judicial No. 28296242 de la Compañía de Seguros MUNDIAL. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante correo electrónico aporoto póliza judicial No. 28296242 de la Compañía de Seguros MUNDIAL, por lo que solicitó se decrete medida cautelare de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., a excepción de los bienes que tengan el carácter de inembargables de conformidad con el artículo 594 del C. G. del P.

por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Decrétese el embargo de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado JOSE DAVID PEREZ MUÑOZ C.C. 3.926.920, ubicado en la calle 54B No. 2F-06 Lote No. 11 Manzana No. 03 Barrio San Vicente de Soledad-Atlántico, a excepción de los bienes que tengan el carácter de inembargables de conformidad con el artículo 594 del C. G. del P.

SEGUNDO: Líbrese despacho comisorio al señor secretario de gobierno de soledad, para que este a su vez designe al inspector de policía que por jurisdicción le corresponda, para que se sirva diligenciarlo, se le da facultades para nombrar secuestre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M Soledad, ____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2483ea20cc989a5690b2d6b661f535992414728d162c5cc0d19a44313461a34**

Documento generado en 11/04/2023 10:07:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00752-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOLUGOMAR NIT 819.002.332-0

DEMANDADO: ANA CARLINA ARRIETA ALVAREZ C.C. 22.293.258

EDITH CECILIA CHARRIS JIMENEZ C.C. 22.376.434

INFORME SECRETARIAL – Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez a su Despacho, el presente proceso EJECUTIVO informándole que por error involuntario en el auto de fecha 21 de octubre de 2022, en el auto que libro mandamiento de pago en contra de los demandados, se indicó el nombre del demandante erróneo, por lo anterior, se tiene que el Dr. JULIO CESAR HERRERA CARDONA, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicitó corrección del auto en mención.

Sírvase proveer,

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene pendiente por resolver la solicitud presentada por el Dr. JULIO CESAR HERRERA CARDONA, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial dirigido al correo institucional, en el cual indica que en cuanto al demandante es: **COOPERATIVA COOLUGOMAR NIT 819.002.332-0**.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, así como el auto en mención se tiene que, en efecto, por error involuntario en el auto calendarado 21 de octubre de 2022, se indicó en la parte resolutive que el demandando es **RAFAEL ACOSTA SARMIENTO** siendo los correcto **COOPERATIVA COOLUGOMAR NIT 819.002.332-0**.

En consecuencia, se procederá a la corrección del auto calendarado del 21 de octubre de 2022, librando el respectivo oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero (3) del art. 286 del C.G.P que a tenor reza:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayado del Despacho)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE:

Corrójase en la parte resolutive, numeral primero, el nombre de la parte demandante, mencionado en el auto calendarado 21 de octubre de 2022, el cual quedará así:

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00752-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOLUGOMAR NIT 819.002.332-0

DEMANDADO: ANA CARLINA ARRIETA ALVAREZ C.C. 22.293.258

EDITH CECILIA CHARRIS JIMENEZ C.C. 22.376.434

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de las ejecutadas **ANA CARLINA ARRIETA ALVAREZ C.C. 22.293.258 Y EDITH CECILIA CHARRIS JIMENEZ C.C. 22.376.434** y a favor de **COOPERATIVA COOLUGOMAR NIT 819.002.332-0** por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.364.000)**, valor del capital contenido en el título valor letra de cambio No. **34878** objeto de ejecución.

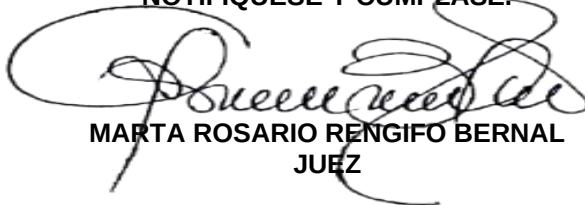
- Por los intereses de corrientes pactados desde el 15 de diciembre del año 2017 hasta el 31 de octubre de 2018 al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por los intereses los moratorios desde el 01 de noviembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 -293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Lo demás permanece incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d8593bf0f8128a5a952241766ac27457828bbe90f081e18a79dd0954a**

Documento generado en 11/04/2023 10:07:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>